

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN
CONSULTA DE NORMATIVA QUE
MODIFICA LA FORMA DE ENVÍO DE LA
INFORMACIÓN SOBRE LA CARTERA DE
CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE
AUDITORÍA EXTERNA**

SANTIAGO, 22 de julio de 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6600

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en los artículos 5 en sus numerales 1, 4, 12 y 18, 20 en su numeral 3 y 21 en su numeral 1, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 2 y el artículo 240 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478 de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°401 de 18 de julio de 2024; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6600-24-41054-G

actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el N°4 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, la Comisión tiene la facultad de examinar sin restricción alguna y por los medios que estime pertinente todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y que su vez, el N°18 otorga a este Servicio la atribución de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información.
3. Que, el artículo 240 de la Ley de Mercado de Valores N°18.045 (LMV) establece que las empresas de auditoría externa quedarán sometidas a la fiscalización de la Comisión en lo referido a los servicios de auditoría externa; en tanto el numeral 12 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, faculta a la Comisión a fiscalizar las empresas de auditoría externa mediante la entrega de cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.
4. Que, atendiendo que la LMV establece en su artículo 2 que la Comisión para el Mercado Financiero vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la ley
5. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente poner en consulta pública una propuesta normativa que modifica el formato y forma de envío de la información respecto a la cartera de clientes de empresas de auditoría externa correspondiente a la Norma de Carácter General N°275.
6. Que, de acuerdo al número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°401 de 18 de julio de 2024, acordó poner en consulta pública, a contar de la fecha de su publicación y hasta el día 16 de agosto de 2024, la propuesta normativa a la que se refiere el considerando 5 anterior.
8. Que, en lo pertinente, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 18 de julio de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
9. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

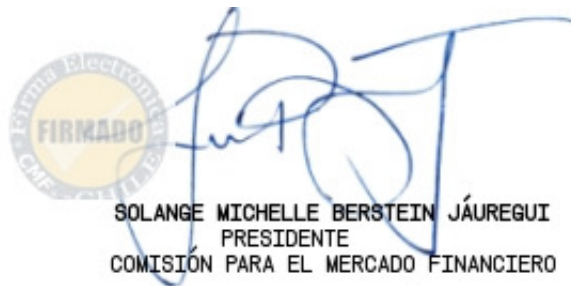
RESUELVO:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6600-24-41054-G

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°401 de 18 de julio de 2024, que aprueba la puesta en consulta pública, a contar de la fecha de su publicación y hasta el 16 de agosto de 2024, de la propuesta de norma de carácter general que modifica el formato y forma de envío de la información respecto a la cartera de clientes de empresas de auditoría externa correspondiente a la Norma de Carácter General N°275, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6600-24-41054-G

Modifica forma de envío de información continua - NCG N°275

Propuesta normativa

Julio 2024



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6600-24-41054-G

Propuesta Normativa

Modifica forma de envío de información continua - NCG N°275

Julio 2024



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6600-24-41054-G*

CONTENIDO

I.	Introducción	4
II.	Contribuciones al Proceso Consultivo.....	4
III.	Marco Regulatorio Vigente	4
IV.	Propuesta Normativa	5
A.	Texto Propuesto	5
V.	Evaluación de Impacto Regulatorio	6



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6600-24-41054-G

I. INTRODUCCIÓN

La Comisión ha emitido diversas normativas con el objeto de requerir información para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las empresas de auditoría externa inscritas en el registro que lleva este Servicio, entre ellas, la Norma de Carácter General (NCG) N°275 que, entre otras, requiere información respecto de la cartera de clientes de las Empresas de Auditoría Externa (EAE). Si bien la información actualmente es remitida a la Comisión, se recibe en formatos que no facilitan su procesamiento, dificultando su análisis y fiscalización.

Con el objeto de optimizar la recepción de información y permitir enfocar los recursos de fiscalización en el análisis de la información recibida, es que esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que modifique el formato y forma de envío de la información asociada a la cartera de clientes de las empresas de auditoría externa, sin alterar el contenido de la información que actualmente se exige a estas entidades ni su periodicidad de entrega.

II. CONTRIBUCIONES AL PROCESO CONSULTIVO

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las empresas de auditoría externa y el público en general si concuerdan con la relevancia y beneficios de modificar el formato de entrega de información vigente, en busca de facilitar en procesamiento de ésta.

III. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La Ley de Mercado de Valores N°18.045 (LMV) establece en su artículo 2 que la Comisión para el Mercado Financiero vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la ley.

Por otra parte, la LMV en su título XXVIII establece regulaciones aplicables a las EAE que auditen estados financieros de entidades sujetas a la fiscalización de la Comisión. Este título contiene disposiciones relacionadas con el registro de empresas de auditoría externa, independencia, idoneidad técnica de éstas y servicios que no podrán prestarse en conjunto con el de auditoría externa, entre otros.

A su vez, el Decreto Ley N°3.538 otorga atribuciones generales a la Comisión, entre ellas, su artículo 5, números 4 y 12, establecen que la Comisión podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente necesario para fines de fiscalización, además de requerir a las EAE cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.

Normativa Vigente

Norma de Carácter General N°275 - Empresas de auditoría externa

La Norma de Carácter General N°275 tiene como objeto establecer las instrucciones referentes a la inscripción y funcionamiento del Registro de Empresas de Auditoría Externa. Entre las obligaciones de información con las cuales deben cumplir las EAE, se establece que deben remitir a esta Comisión a más tardar el 31 de marzo de cada año, un reporte sobre la cartera de clientes de la entidad del año calendario referido, un informe de los ingresos anuales, los hechos relevantes del período y una actualización del personal que desempeña funciones técnicas en la EAE.

La información respecto a la cartera de clientes deberá ser presentada de acuerdo con los formularios definidos en la normativa y contendrá información respecto de la nómina de clientes, nómina de clientes con contrato caducado durante el período y nómina de nuevos clientes con contrato durante el período.



FOLIO: RES-6600-24-41054-G

IV. PROPUESTA NORMATIVA

A. TEXTO PROPUESTO

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los numerales 1, 4, 12 y 18 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538; los artículos 2, 239, 240 y 243 de la Ley N°18.045 y a lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°[XXX] de [XX] de [XXXX] de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

I. Modifíquese la Norma de Carácter General N°275 en los siguientes términos:

a) Reemplácese las referencias a "Superintendencia" por "Comisión" y "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero".

b) Reemplácese en el último párrafo de la letra F.- de la sección II "ésta deberá ser remitida a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se informa" por "ésta deberá ser remitida a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se informa"

c) Reemplácese el último párrafo de la letra B.- de la sección V por "La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados de acuerdo a las instrucciones de la Ficha Técnica de la normativa, a más tardar el 30 de abril de cada año."

d) Elimínese en la letra C.- de la Sección V. las expresiones "El contenido deberá ser informado de acuerdo al formulario establecido en el Anexo N° 2 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia.", "Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N° 3 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia." y "Para estos efectos deberán utilizar el formulario establecido en el Anexo N° 4 de esta Norma, el que será de uso exclusivo de esta Superintendencia."

e) Incorpórese al final del primer párrafo de la letra C.- de la Sección V., la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes vigentes, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros."

f) Incorpórese al final del tercer párrafo de la letra C.- de la Sección V., la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes discontinuados, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros."

g) Incorpórese al final del cuarto párrafo de la letra C.- de la Sección V. la siguiente frase: "Para lo anterior, las EAE deberán remitir antecedentes referentes a la individualización de sus clientes nuevos, tipo de opinión emitida, fecha en que fue emitida la opinión y fecha de estados financieros."

h) Reemplácese el quinto párrafo de la letra C.- de la Sección V por "La información señalada en los párrafos precedentes estará referida a cada año calendario y su presentación se deberá realizar a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados de acuerdo a la Ficha Técnica de la normativa, a más tardar el 30 de abril de cada año."



Para validar ir a <http://www.sys.cl/institucional/validar/validar.php>
Elimínese los anexos N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4.
FOLIO: RES-6600-24-41054-G

II. Vigencia

Las disposiciones contenidas en la presente normativa comenzarán a regir a contar del XXX.”

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

La normativa propone modernizar el formato de entrega de la información según se indica en la Norma de Carácter General N°275 realizándolo a través del canal oficial de comunicación y envío de información entre la Comisión y sus fiscalizados.

Lo anterior, permitirá optimizar los recursos de esta Comisión, focalizando los esfuerzos en el análisis de la información más que en el tratamiento de datos, fortaleciendo los procesos de supervisión de empresas de auditoría externa.

En cuanto a los costos asociados a esta normativa, no se observa un incremento relevante en los costos actuales por cumplimiento de la normativa, en atención a que las empresas de auditoría externa ya se encuentran obligadas a remitir la información, y que la propuesta normativa sólo cambia la forma de envío de la misma, pasando de papel a un formulario web.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6600-24-41054-G



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/instruccional/validar.php>
FOLIO: RES-6600-24-41054-G

